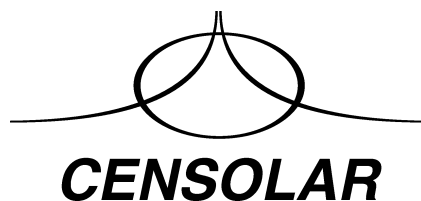
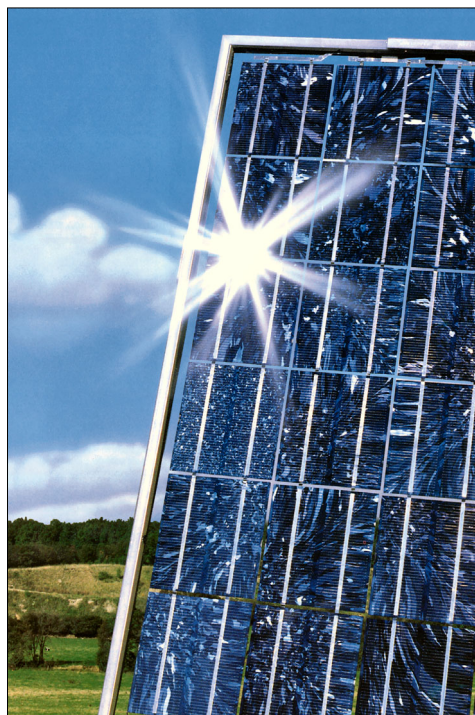


# **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A RED**



Trámites administrativos requeridos para instalaciones fotovoltaicas conectadas a red

© 2010, **PROGENSA** (Promotora General de Estudios, S.A.)  
Parque Industrial PISA, c/ Comercio, 12, 41927 Mairena del Aljarafe, Sevilla (España)  
Tlfno.: (+34) 954 186 200      Email: [progensa@progensa.com](mailto:progensa@progensa.com)

Primera edición, 2010

Reservados todos los derechos

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra, ni su préstamo, alquiler, o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna otra forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del *Copyright*.

Impreso en España - Printed in Spain

# Índice

1.– Localización y obtención de terrenos o tejados .....	5
2.– Aval.....	5
3.– Punto de Acceso y Punto de Conexión .....	6
4.– Condición de Régimen Especial .....	7
5.– Solicitud de información a Medio Ambiente.....	7
6.– Realización del Proyecto o de la Memoria .....	8
7.– Listado de posibles afectados.....	8
8.– Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto.....	8
9.– Permisos Medioambientales, Urbanísticos, del Patrimonio Cultural, etc. ....	10
10.– Alta en el IAE .....	10
11.– Calificación urbanística .....	11
12.– Licencia de Obras/Urbanística .....	11
13.– Licencia de Actividad .....	12
14.– Solicitud de inclusión en el Régimen Especial .....	12
15.– Contrato (técnico/tipo) con la Compañía Distribuidora.....	12
16.– Inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución .....	13
17.– Ejecución de las obras .....	14
18.– Acta de puesta en servicio provisional para pruebas de la instalación.....	14
19.– Trámites con la Compañía Distribuidora .....	15
20.– Inscripción previa en el Registro de Instalaciones de Régimen Especial .....	15
21.– Certificado emitido por el encargado de la lectura.....	16
22.– Conexión a la red eléctrica .....	16
23.– Acta de puesta en servicio de la instalación.....	16

24.– Solicitud del Código de Actividad y Establecimiento C.A.E. (Impuesto Especial de Electricidad) .....	17
25.– Cambio de titularidad .....	18
26.– Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Régimen Especial .....	21
27.– Elección del Agente de Mercado .....	21
28.– Facturación a tarifa FV .....	22
29.– Devolución del Aval .....	22
<b>Apéndice.</b> Consejos prácticos en el proceso de tramitación para la legalización de una instalación fotovoltaica.....	23

## **1.- Localización y obtención de terrenos o tejados**

Es necesario disponer de un terreno lo suficientemente grande y adecuado para poder realizar una instalación fotovoltaica sobre suelo. Además, el terreno deberá disponer de unas condiciones técnicas y económicas que hagan que sea viable la instalación.

Una instalación fotovoltaica de 1 MW en suelo necesitará unas 2 hectáreas (Ha) de superficie, y para el caso de instalaciones con seguidores alrededor de 5 Ha.

En el caso de instalaciones sobre tejado, la superficie en cuestión deberá estar bien orientada y disponer de punto de acceso a la red con las características técnicas suficientes.

Sobre tejado, 1 kW fotovoltaico ocupa aproximadamente 10 metros cuadrados si está perfectamente integrado, y de 15 a 20 metros cuadrados cuando es necesario hacer uso de estructuras.

Para la obtención de terreno o tejados hay que realizar una negociación previa con los propietarios, además del estudio técnico/económico previo.

También será necesaria una relación contractual (compra, alquiler, derecho de superficie...) con los propietarios de la superficie, a menos que el promotor de la instalación sea el propietario de los terrenos o superficie.

El contrato para el arrendamiento de una cubierta para un uso distinto de vivienda y cesión del derecho real de superficie, será muy recomendable que lo elabore un gestor-abogado, y se deben incluir claramente las cláusulas pertinentes para cubrir los derechos y obligaciones de ambas partes.

## **2.- Aval**

La obtención del aval se realiza en la Caja General de Depósitos (CGD) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma correspondiente, mediante el procedimiento específico que la misma tiene para ello y consignando aval.

El modelo de aval a utilizar es el que está en la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el siguiente enlace:

<http://www.mityc.es/ENERGIA/ELECTRICIDAD/REGIMENESPECIAL/Paginas/InstalacionesFotovoltaicas.aspx>

Tal y como indica el RD 1578/2008, es necesario la obtención de un aval o el depósito de la cantidad exigida.

Para las instalaciones de hasta 20 kW, puede ser más interesante el depositar directamente el dinero en la Caja General de Depósitos que gestionarlo a través del banco.

El Real Decreto 1578/2008 indica la cantidad del aval que hay que depositar, en función del tipo de instalación:

- ✓ 50 €/kW de potencia del proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1.
- ✓ 500 €/kW de potencia del proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.2.

El aval normalmente se solicita a un banco o entidad financiera y se ingresa, una vez autorizado por el banco y firmado por los apoderados, en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma correspondiente. El aval debe ser bastantado (reconocimiento de firma de los apoderados del banco ante la CGD), antes de poder ser depositado.

### **3.- Punto de Acceso y Punto de Conexión**

Punto de acceso es el punto en el que se puede evacuar la potencia solicitada para la cesión de la energía eléctrica generada por la planta solar fotovoltaica, a la Empresa Distribuidora más próxima, cumpliéndose los requisitos técnicos y económicos suficientes para poderse distribuir dicha energía a través de la red general.

Es condición necesaria obtener el punto de conexión y acceso, concedido por la Empresa Distribuidora. En algunos casos, si para la evacuación de energía no se dieran las características técnicas suficientes, se podrían realizar las modificaciones de la red necesarias, mediante propuesta técnica de la Empresa Distribuidora.

Para solicitar el punto de acceso y conexión normalmente hay que entregar la siguiente documentación:

- Proyecto sin visar/memoria técnica (en el caso que sean instalaciones de hasta 10 kW. Para instalaciones mayores de 10 kW será necesario el proyecto visado).
- Resguardo pago de las tasas.
- Factura de la electricidad (en algunos casos).
- Documentación administrativa.
- Punto de conexión propuesto.
- Certificado acreditativo de inclusión en Régimen Especial.
- Programa de tramitación y ejecución de la Instalación.
- Esquema Unifilar.

Es necesario un informe favorable del gestor de la red de distribución de la zona sobre la existencia de suficiente capacidad de acceso a dicha red en el punto requerido.

#### **4.– Condición de Régimen Especial**

Según el artículo 6 del Real Decreto 661/2007, la condición de instalación de producción acogida al régimen especial debe ser otorgada por la Administración competente para su autorización.

A tales efectos, los titulares o explotadores de las instalaciones fotovoltaicas que pretendan acogerse a tal régimen deben solicitar ante la Administración competente su inclusión en el grupo b.1, subgrupo b.1.1.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.– Memoria resumen de la entidad peticionaria, conteniendo:
  - Nombre o razón social del peticionario y su domicilio.
  - Capital social y accionistas con participación superior al 5%, con indicación de la participación de los mismos.
  - Relación de empresas filiales en las que el peticionario tenga participación mayoritaria.
  - Relación de otras instalaciones acogidas al Régimen Especial de las que sea titular.
  - En su caso, copia del balance y cuentas de resultados correspondientes al último ejercicio fiscal.
- 2.– Documentación que recoja las principales características técnicas, el cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad y de funcionamiento de la instalación, incluidos planos de situación y esquema unifilar, así como las condiciones de eficiencia energética.
- 3.– Documento acreditativo de la disposición de los terrenos para la implantación de la instalación.
- 4.– Documento extendido por el Ayuntamiento en el sentido de que el emplazamiento propuesto para la instalación no es incompatible con las normas urbanísticas, o bien, justificación de haber iniciado el expediente de licencia municipal. Caduca a los tres meses.

Nota: En el caso de instalaciones de producción que formen parte de una agrupación o huerta solar deberá identificarse la agrupación de la que forman parte. Asimismo, los documentos indicados en los dos últimos puntos anteriores deberán estar referidos a la instalación de producción de energía eléctrica.

#### **5.– Solicitud de información a Medio Ambiente**

Existen casos en que los terrenos deben ser recalificados por el Ayuntamiento, para que sean aptos para las instalaciones fotovoltaicas.

Hay que evaluar las diferentes afecciones medioambientales, tanto en el ámbito de los Ayuntamientos, como de las Comunidades Autónomas.

## **6.– Realización del Proyecto o de la Memoria**

Las instalaciones menores o iguales a 10 kW no necesitan un proyecto visado, siendo necesaria una simple memoria técnica.

La elaboración previa del Proyecto o Memoria es necesaria para la realización de la instalación fotovoltaica.

## **7.– Listado de posibles afectados**

En el caso de aplicarse, hay que realizar la relación de afectados, y ver qué acciones son necesarias acometer (por ejemplo: confederaciones hidrográficas, Patrimonio Cultural, vías pecuarias, demarcación de carreteras, telefonía –permiso de paso–, etc.).

Los posibles sectores afectados tienen que ir indicados tanto en el proyecto de la instalación, como en el proyecto de la línea de evacuación de la energía a la red eléctrica, indicando que se van a obtener los permisos de los posibles afectados, si es que los hubiera.

## **8.– Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto**

La Autorización Administrativa normalmente es necesaria cuando se tiene una instalación mayor o igual a 100 kW conectada en media tensión. Para instalaciones de hasta 100 kW conectadas a Baja Tensión no es necesaria la solicitud de esta autorización.

### **Aplicable a las instalaciones de tensión superior a 1 kV**

Los servicios de Industria de la Comunidad Autónoma respectiva, son los que deben dar la Autorización Administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación.

Se debe solicitar la Autorización Administrativa para:

- El anteproyecto de la instalación.

La aprobación del Proyecto de Ejecución (se refiere al proyecto concreto de la instalación), permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.

- La autorización de la explotación.

Se publica un anuncio por el que se somete a información pública una solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para una instalación solar fotovoltaica.



DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.– Memoria Técnica de Diseño o Proyecto de la instalación, en función de la potencia nominal de la misma, y de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
  - **La Memoria Técnica** de diseño estará firmada por un instalador electricista autorizado en la categoría de especialista en instalaciones generadoras, o por un técnico titulado competente y visada por el correspondiente Colegio oficial, con el siguiente contenido mínimo:
    - Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.
    - Emplazamiento de la instalación.
    - Características técnicas y de funcionamiento de la instalación, referidas al Campo de captadores solares, inversores, protecciones y resto de los equipos.
    - Evaluación cuantificada de la energía que se va a producir anualmente.
    - Presupuesto de la instalación.
    - Plano de situación, planos generales con indicación de los equipos, aparatos y conexiones principales y esquema unifilar de la instalación.
  - **El Proyecto** deberá estar suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, debiendo contener como mínimo:
    - Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.
    - Memoria descriptiva de la instalación con las características técnicas de todos los equipos. Características del grupo solar y del sistema inversor en condiciones nominales. Descripción detallada de todas las protecciones, y de manera específica de las zonas de corriente continua y alterna, y de la interconexión.
    - Cálculos justificativos de la instalación.
    - Evaluación cuantificada de la energía producida anualmente.
    - Planos de situación y emplazamiento de la instalación, de planta y ubicación de los equipos y esquema unifilar.
    - Presupuesto de la instalación.
- 2.– Documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante o solicitantes.
- 3.– Copia de la resolución de reconocimiento de la instalación como productora de energía en régimen especial.
- 4.– Informe de capacidad de acceso y requisitos de conexión a la red, emitido por la Empresa Distribuidora.
- 5.– Informe favorable de impacto ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, salvo que la instalación esté ubicada en terreno urbano o urbanizable.

6.– Licencia municipal de obras, que deberá incorporar documento acreditativo de la obtención por parte del promotor de la previa y preceptiva calificación urbanística, en el sentido que su emplazamiento y características no resulten incompatibles con la legislación territorial y urbanística.

7.– Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

8.– Justificante de abono de las tasas correspondientes a la implantación de instalaciones eléctricas, en aplicación de la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

La Administración dispondrá de un **plazo de 20 días** naturales para comprobar formalmente la documentación presentada y requerir al interesado, en su caso, las aclaraciones y documentos que considere necesarios para completar el expediente. Transcurrido dicho plazo sin recibir ninguna notificación, el solicitante podrá ejecutar las instalaciones.

#### **Aplicable a las instalaciones de tensión inferior a 1 kV**

De conformidad con el artículo 111 apartado 6 del Real Decreto 1955/2000, quedan excluidas del régimen de autorización las instalaciones de tensión inferior a 1 kV.

#### **9.– Permisos Medioambientales, Urbanísticos, del Patrimonio Cultural, etc.**

En las instalaciones fotovoltaicas instaladas sobre terreno cuya potencia de producción sea superior a una cantidad determinada (dependiendo de la Comunidad Autónoma), será necesario la Declaración de Interés Comunitario, o la Evaluación de Impacto Ambiental, cuya competencia es de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Existen algunas Comunidades Autónomas que exigen la aprobación de un estudio de integración paisajística.

#### **10.– Alta en el IAE**

De conformidad con la Orden Ministerial EHA/1274/2007, de 26 de abril, antes de iniciarse cualquier tipo de actividad económica, el empresario (i.e., persona física que va a iniciar la actividad de producción de energía solar) debe proceder a darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, a través de la presentación de la Declaración Censal (modelo 036) ante la Administración Tributaria correspondiente.

Según el Real Decreto 1175/1990, de 29 de septiembre, sobre las Tarifas y la instrucción correspondiente (Tarifas del IAE), el empresario deber darse de alta en este Impuesto comunicando, a través de la Declaración Censal (modelo 036) citada anteriormente (modelo 036), el Epígrafe correspondiente a su actividad. En este caso,

el empresario debe darse de alta en el Epígrafe 151.4 del IAE, correspondiente a “Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.”

Sin embargo, el artículo 82 apartado 1, letra c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que **los contribuyentes del IRPF están exentos del pago del IAE.**

## **11.– Calificación urbanística**

Mediante la calificación urbanística se regulan actividades y usos con incidencia espacial, de modo que puedan, o no, permitirse otros usos diferentes para el que originalmente fue concebido el espacio.

La calificación urbanística de los terrenos es preceptiva.

1. Un Proyecto FV se puede ejecutar en un suelo clasificado como rústico de reserva por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma respectiva, puede ser necesario con carácter previo a la licencia municipal, la obtención de la calificación urbanística por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.
2. Mediante la calificación urbanística, la Administración podrá imponer una serie de condiciones legítimas para la ejecución del Proyecto, que serán incorporadas posteriormente a la licencia de obras, y cuyo cumplimiento deberá ser afianzado por el promotor tal y como se expone a continuación.

## **12.– Licencia de Obras/Urbanística**

La instalación de sistemas fotovoltaicos en los diversos municipios estará sujeta a la previa obtención de la licencia municipal de actividad y obra.

El objeto de la Licencia de Obra es Autorizar el Proyecto Urbanístico del Sistema Fotovoltaico.

La Licencia deberá ser otorgada por el Ayuntamiento del Municipio donde se ejecute el Sistema Fotovoltaico Conectado a Red.

Si la instalación se realiza sobre suelo catalogado como no urbanizable, será necesaria la aprobación del gobierno Autonómico.

Dependiendo de la legislación propia de la Comunidad Autónoma, podrá ser requerido Estudio de Impacto Ambiental.

Dependiendo de cada Ayuntamiento, el tiempo medio de obtención de la Licencia de Obra es de entre uno y tres meses.

Documentación a aportar:

- Proyecto Visado.
- Documentación Administrativa.
- Resguardo de pago de Tasa + Prestación Compensatoria + ICIO.
- Informes sectoriales (si fuese necesario).
- Autorización Administrativa (según tamaño de la instalación).

### **13.- Licencia de Actividad**

Tal y como se indican en las Ordenanzas Municipales, la instalación de sistemas de captación de energía solar en los municipios está sujeta a la previa obtención de la licencia municipal de actividad y obra.

Los Ayuntamientos solicitan al productor o inversor fotovoltaico, el Proyecto de aprovechamiento de la energía solar (independiente o apartado específico en el proyecto general), suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

Documentación a aportar:

- Proyecto Visado.
- Documentación Administrativa.
- Resguardo de pago de Tasa + Prestación Compensatoria + ICIO.
- Informes sectoriales (si fuese necesario).
- Autorización Administrativa (según el tamaño de la instalación).

### **14.- Solicitud de inclusión en el régimen especial**

Antes de ejecutar la instalación solar fotovoltaica, el productor fotovoltaico o inversor ha de presentar ante el Servicio Territorial de Energía de la provincia la correspondiente solicitud de inclusión en el Régimen Especial.

### **15.- Contrato (técnico/tipo) con la compañía distribuidora**

Las compañías distribuidoras, a las cuales se deben conectar las instalaciones fotovoltaicas, tienen la obligación legal de colaborar con este proceso:

- Admitiendo la entrada en la red de esta energía en un punto accesible.
- Verificando la corrección técnica del suministro y de los mecanismos de lectura.

## 16.– Inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución

El Registro de Preasignación de Retribución (RPR), es el Registro donde tienen que estar inscritas las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica que deseen acogerse al régimen económico establecido en el Real Decreto 1578/2008.

El inversor o productor fotovoltaico ha de inscribir en el RPR su proyecto de instalación de producción en régimen especial de energía fotovoltaica, para tener derecho a percibir la retribución, una vez la instalación esté inscrita en dicho RPR.

Procedimiento de inclusión en el RPR:

Las solicitudes pueden presentarse vía telemática a través de una sencilla aplicación, disponible en la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: <http://www.mityc.es/ENERGIA/ELECTRICIDAD/REGIMENESPECIAL/Paginas/InstalacionesFotovoltaicas.aspx> , o de forma presencial.

La documentación a aportar (con copia autenticada) es:

- ✓ Autorización administrativa de la instalación, otorgada por el órgano competente, y concesión del acceso y conexión a la red de transporte o distribución correspondiente. En el caso de instalaciones del tipo I.1, se aportará exclusivamente concesión del acceso y conexión a la red de transporte o distribución correspondiente.
- ✓ Licencia de obras del proyecto de instalación, otorgado por el órgano competente.
- ✓ Resguardo de constitución del aval.

La solicitud deberá ser presentada en los siguientes plazos correspondientes a la convocatoria en la que se desee inscribir:

- Para el año 2010 y siguientes:

1.– Convocatoria del 1<sup>er</sup> trimestre del año.

Presentación de la solicitud: Entre el 1 de agosto del año anterior y el 31 de octubre del año anterior al de la convocatoria, ambos inclusive.

Publicación del resultado del procedimiento de preasignación de retribución: Antes del 1 de enero del mismo año.

2.– Convocatoria del 2<sup>o</sup> trimestre del año.

Presentación de la solicitud: Entre el 1 de noviembre y el 31 de enero del año anterior al de la convocatoria, ambos inclusive.

Publicación del resultado del procedimiento de preasignación de retribución: Antes del 1 de abril.

3.– Convocatoria del 3<sup>er</sup> trimestre del año.

Presentación de la solicitud: Entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ambos inclusive.

Publicación del resultado del procedimiento de preasignación de retribución:  
Antes del 1 de julio.

4.– Convocatoria del 4<sup>o</sup> trimestre del año.

Presentación de la solicitud: Entre el 1 de mayo y el 31 de julio, ambos inclusive.

Publicación del resultado del procedimiento de preasignación de retribución:  
Antes del 1 de octubre.

Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de las mismas, la Dirección General de Política Energética y Minas procederá a ordenarlas cronológicamente, dentro de cada uno de siguientes tipos y subtipos:

- a) Tipo I: Instalaciones que estén ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a uso residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.

También se incluyen las instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o de sombreado, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos anteriores, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.

Las instalaciones de este tipo se agrupan, a su vez, en dos subtipos:

Tipo I.1: Instalaciones del tipo I, con una potencia inferior o igual a 20 kW.

Tipo I.2: Instalaciones del tipo I, con una potencia superior a 20 kW.

- b) Tipo II: Instalaciones no incluidas en el tipo I anterior.

## **17.– Ejecución de las obras**

Construcción de la instalación fotovoltaica (a realizar una vez se han cumplido todos los condicionantes legales y administrativos).

Se incluyen en esta actividad todas aquellas construcciones y trámites necesarios para la total realización de la instalación fotovoltaica, así como su línea o instalaciones de evacuación de energía.

## **18.– Acta de puesta en servicio provisional para pruebas de la instalación**

Para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, que utilicen como energía primaria la energía solar, deberá presentarse la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada del certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la

instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia, y obtener en principio el acta de puesta en servicio provisional para pruebas, para una vez realizadas pasar a ser definitiva.

### **19.– Trámites con la Compañía Distribuidora**

Una vez obtenidos previamente los puntos de conexión y acceso a la red de la Empresa Distribuidora, es necesario realizar los contratos técnicos con la misma.

Documentación a aportar:

- Esquema Unifilar definitivo.
- Marcado CE de módulos e inversores.
- Información definitiva sobre:
  - ✓ Titular.
  - ✓ Módulos e inversores.
  - ✓ Interruptor general de corte.
  - ✓ Interruptor diferencial.
  - ✓ Telemedida.
  - ✓ Contadores.

### **20.– Inscripción previa en el registro de instalaciones de régimen especial**

Una vez ejecutada la instalación y superadas con éxito las pruebas reglamentarias, ha de presentarse solicitud de autorización de puesta en servicio e inscripción de la instalación en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### **La Inscripción Previa**

- a) Hay que dirigirse al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, o en su caso, a la Dirección General de Política Energética y Minas.
- b) La solicitud debe de estar acompañada al menos de:
  - Acta de puesta en servicio provisional para pruebas.
  - Contrato Técnico con la Empresa Distribuidora, o en su caso, el contrato técnico de acceso a la red de transporte.

Se deberá resolver la solicitud en el plazo de un mes.

La inscripción previa caduca si transcurridos tres meses desde que aquélla fuese notificada al interesado, éste no hubiera solicitado la inscripción definitiva.

## **21.– Certificado emitido por el encargado de la lectura**

El Certificado de Lectura y Verificación de los Equipos de Medida es emitido por el encargado de la lectura de la Empresa Distribuidora, debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, aprobado por el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre.

## **22.– Conexión a la red eléctrica**

Construida la instalación fotovoltaica, y realizadas las pruebas correspondientes por los órganos de la Administración Autonómica y por la empresa eléctrica propietaria del punto de conexión, esta última autorizará a conectar la instalación para la realización de las demás pruebas, o la conexión definitiva a la red.

## **23.– Acta de puesta en servicio de la instalación**

Una vez ejecutado el Proyecto, deberá presentarse la correspondiente solicitud de Acta de Puesta en Servicio, acompañada del Certificado de Final de Obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Con carácter previo a la puesta en tensión de las instalaciones de generación y de conexión a red asociadas, se requerirá el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión del Operador del Sistema, o del gestor de la red de distribución, que acredite el cumplimiento de los requisitos para la puesta en servicio de la instalación según la normativa vigente, sobre la base de la información aportada por los generadores.

Adscripción a un Centro de Control.

Todas las instalaciones de régimen especial con una potencia superior a 10 MW deberán estar adscritas a un Centro de Control de generación. Tal adscripción resulta condición necesaria para la obtención de la inscripción definitiva y para la percepción de la tarifa, o en su caso, prima correspondiente.

Requisitos:

Los solicitantes deberán acreditar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar. Así mismo, deberán disponer de la resolución de reconocimiento de la instalación como productora de energía en régimen especial.

### **Documentación a aportar para la puesta en servicio:**

- 1.– Certificado (por quintuplicado) de la instalación, suscrito por el Instalador en Baja Tensión autorizado que ha ejecutado la instalación.



- 2.- Si la instalación, de acuerdo con su potencia, ha requerido proyecto, Certificado de Dirección y Fin de Obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio oficial, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.
- 3.- Declaración CE de conformidad de las placas fotovoltaicas e inversores, así como de los equipos que lo requieran de acuerdo con su normativa específica, emitida por el fabricante de los mismos.
- 4.- Hojas de comunicación de datos al Registro de Establecimientos Industriales, según Real Decreto 697/1995 de 28 de abril. Artículo 4b).

Si la documentación es conforme, la Administración diligenciará los Certificados de la instalación emitidos por el instalador autorizado. Dicho certificado diligenciado será documento acreditativo y equivalente al Acta de puesta en marcha de las instalaciones, a todos los efectos.

En el supuesto de que haya sido necesaria la construcción de instalaciones de alta tensión para la conexión de la instalación de producción de energía con la red de distribución existente, la puesta en servicio de las mismas se realizará de acuerdo con su normativa y procedimiento específico.

**Instalaciones mayores de 100 kW (incluidas las agrupaciones cuando la suma de las potencias unitarias sea superior a dicha cifra).**

Para la implantación y puesta en servicio de estas instalaciones será necesaria la obtención de las siguientes resoluciones administrativas:

- 1.- Autorización administrativa: Corresponde al anteproyecto de la instalación, que se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- 2.- Aprobación del proyecto de ejecución: Relativa al proyecto concreto de la instalación, permitiendo la construcción e implantación de la misma.
- 3.- Autorización de explotación: Una vez ejecutado el proyecto, permite la puesta en servicio de la instalación.

Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución podrán realizarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

**24.- Solicitud del Código de Actividad y Establecimiento C.A.E. (Impuesto Especial de Electricidad).**

La inscripción se realiza mediante la presentación de un escrito ante la Oficina Gestora correspondiente, que tendrá que ser firmado por el titular de la instalación o su representante. Dicho escrito tiene que contener una pequeña descripción de la instalación y actividad que motiva la solicitud de inscripción y, al mismo, deben

acompañarse las autorizaciones que correspondan otorgar a los órganos competentes del Ministerio de Industria y Energía, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, en relación con el funcionamiento de la instalación que se pretende inscribir.

Una vez inscrita la instalación fotovoltaica ésta no supondrá pagos de impuestos, pero se deberá presentar en forma telemática y trimestralmente el modelo 560, de declaración-liquidación del Impuesto sobre la Electricidad.

Se deberá declarar solamente la electricidad obtenida y autoconsumida, puesto que la electricidad vertida en la red no supone el devengo del impuesto. Aunque la cantidad a pagar sea cero, ya que todo lo declarado está exento de tributación, el incumplimiento de la obligación de presentar el modelo 560 supondrá una infracción tributaria leve, por la no presentación de declaración-liquidación, lo que conlleva el pago de una multa.

## **25.- Cambio de titularidad**

Para realizar un cambio de titularidad hay que dirigirse a la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Objeto del trámite:

Cambiar la titularidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen especial, es decir, aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia eléctrica instalada inferior o igual a 50 MW, que se engloben en alguno de los grupos y subgrupos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007.

¿Qué documentación se debe presentar?

### **1. Cambio de titularidad de instalaciones que se encuentren en fase de tramitación administrativa, sin haber entrado en funcionamiento:**

El cambio de titularidad se efectuará en el momento de la inscripción previa y/o definitiva de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial. Se deberá presentar:

- ✓ Impreso normalizado de solicitud de inscripción previa y/o definitiva, en el que aparecerá como solicitante el nuevo titular. Esta solicitud irá acompañada del resto de documentación exigida en la solicitud de inscripción previa y/o definitiva.

En todo caso, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ El contrato técnico con la Empresa Distribuidora o, en su caso, contrato técnico de acceso a la red de transporte, deberá haberse formalizado ante la compañía eléctrica a favor del nuevo titular, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción previa y/o definitiva.

- ✓ El documento de opción de venta de la energía producida deberá estar suscrito por el nuevo titular de la instalación.
- ✓ Para el caso concreto de instalaciones fotovoltaicas de potencia menor o igual a 100 kW conectadas a la red de baja tensión, tramitadas según el procedimiento simplificado establecido en el Decreto 177/2005, se empleará, en lugar del indicado, el impreso de solicitud específico de autorización de puesta en servicio e inscripción en el registro, así como la documentación exigida en el mismo. No obstante, se tendrán en cuenta igualmente los aspectos citados con anterioridad.
- ✓ Memoria resumen del nuevo titular, que deberá contener:
  - Nombre o razón social y domicilio.
  - Capital social y accionistas con participación superior al 5%, en su caso, y participación de estos. Relación de empresas filiales en las que el titular tenga participación mayoritaria.
  - Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que sea titular.
  - Copia del balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal.
- ✓ En su caso, copia de la resolución de la Dirección General de Energía del reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial, del anterior titular.
- ✓ Documento que acredite la cesión de todos los derechos de la instalación a favor del nuevo titular.

## **2. Cambio de titularidad de instalaciones en funcionamiento:**

Este caso aplica a instalaciones que ya hayan sido inscritas con carácter definitivo en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Se deberá presentar:

- ✓ Instancia dirigida al Servicio Territorial de Energía, solicitando el cambio de titularidad de la instalación. En dicha instancia deberá indicarse, además de la motivación del cambio de titularidad, la siguiente información:
- ✓ Número de expediente de la instalación. Será el que se asignó a la instalación en el momento de la solicitud de reconocimiento de condición de instalación de producción acogida al régimen especial (caso de instalaciones tramitadas de acuerdo al RD 661/2007), o bien en el momento de la solicitud de inscripción

previa y/o definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial (caso de instalaciones tramitadas de acuerdo al RD 436/2004 o anteriores). Habitualmente este número de expediente toma la siguiente forma:

ATREGI/XXXX/XXXX/XX, FTNUCP/XXXX/XXXX/XX ó FTNUSP/XXXX/XXXX/XX.

- ✓ Número de inscripción en el registro. Será el que aparece en la resolución de la Dirección General de Energía de inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.
- ✓ Documento de opción de venta de la energía producida suscrito por el nuevo titular de la instalación.
- ✓ Memoria resumen del nuevo titular, que deberá contener:
  - Nombre o razón social y domicilio.
  - Capital social y accionistas con participación superior al 5%, en su caso, y participación de estos. Relación de empresas filiales en las que el titular tenga participación mayoritaria.
  - Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que sea titular.
  - Copia del balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal.
- ✓ Documento que acredite la cesión de todos los derechos de la instalación a favor del nuevo titular.
- ✓ En su caso, copia de la resolución de la Dirección General de Energía del reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial, del anterior titular.
- ✓ Copia de la resolución de la Dirección General de Energía de inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, del anterior titular.

Una vez recibida la resolución de cambio de titularidad, el nuevo titular deberá suscribir el contrato técnico con la compañía eléctrica distribuidora o, en su caso, contrato técnico de acceso a la red de transporte.

Finalmente se presentará, en el correspondiente Servicio Territorial de Energía, instancia dirigida al Director General de Energía de la Consejería de Infraestructuras y Transporte, solicitando el cambio de la inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial a favor del nuevo titular, acompañando copia del contrato técnico suscrito con la compañía eléctrica distribuidora.

## **26.– Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Régimen Especial**

Debe dirigirse al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, o en su caso a la Dirección General de Política Energética y Minas.

La solicitud debe de estar acompañada al menos de:

- Documento de opción de venta de la energía producida.
- Boletín de Baja Tensión.
- Certificado OCA.
- Certificado de Fin de Obra.
- Certificado emitido por el encargado de lectura, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el RD 2018/1997, de 26 de diciembre.
- Informe del operador del sistema, o gestor de la red de distribución, que acredite el adecuado cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión.
- Acreditación del cumplimiento de los requisitos por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica. En el caso de acogerse a Tarifa Regulada, será competencia del representante.

La solicitud de inscripción definitiva podrá presentarse simultáneamente con la solicitud de puesta en servicio de la instalación.

Se deberá resolver la solicitud en el plazo de un mes.

En algunas Comunidades la inscripción previa y la definitiva se solicitan a la vez. Existen también casos en los que las Comunidades Autónomas no solicitan la inscripción previa.

## **27.– Elección del Agente de Mercado**

Los productores de energía solar fotovoltaica tienen que vender la energía que producen sus instalaciones al mercado eléctrico a través de un Agente Representante, y así acogerse a lo que reglamentariamente obliga el R.D. 661/2007.

El Agente Representante es el que gestiona la venta de energía de una cartera de productores en Régimen Especial, actuando como su representante en nombre propio.

También puede realizar esta función el propio productor.

Hasta el pasado 1 de noviembre de 2009 este papel lo desempeñaba la propia Empresa Eléctrica Distribuidora. Sin embargo, desde entonces la comercializadora de Último Recurso dominante (CUR), cuando actúe como representante, lo hará a un precio de 10 €/MW cedido, en concepto de representación en el mercado.

El Agente Representante puede ofrecer a los productores de energía solar fotovoltaica la gestión de la venta de su producción de energía eléctrica a través de su cartera, aportando:

- Servicios de gestión continuada para la realización del programa de producción y las correspondientes ofertas agregadas para la venta de energía en el mercado.
- Compensación de la totalidad o parte de los desvíos por efecto cartera, entre los diferentes productores representados por él.

Para ejercer el derecho a comprar y vender energía en el mercado, los agentes deberán, además de cumplir una serie de requisitos establecidos por OMEL, adherirse a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y otras normas de desarrollo, instrucciones y procedimientos de transporte y operación que les sean de aplicación.

Algunas empresas que se dedican a la venta de energía en el mercado eléctrico son: Abener, Acciona Energía, AME, ATEL, CENTRICA, Cepsa Detisa, AGL, NEXUS, etc.

## **28.– Facturación a tarifa FV**

La facturación a tarifa fotovoltaica de la energía vertida a red se puede cobrar desde el primer día del mes siguiente a la fecha del Acta de Puesta en Servicio, pero se debe esperar a tener concedida la Inscripción Definitiva.

## **29.– Devolución del Aval**

Para obtener la devolución del aval depositado, será necesario aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de devolución de aval de instalaciones de producción en Régimen Especial.
- Acta de puesta en servicio.
- Inscripción definitiva de la instalación, en caso de no estar sujeto a la obtención de la autorización administrativa.

### **Lugar de Presentación**

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier registro perteneciente a la Administración del Estado, a la de las Comunidades Autónomas, y a la de aquellas Entidades Locales que hubieran suscrito el oportuno convenio, así como en las oficinas de Correos, o mediante cualquier otra forma prevista por ley.

**Plazo de resolución:** Tres meses.

## APÉNDICE

### Consejos prácticos en el proceso de tramitación para la legalización de una instalación fotovoltaica.

#### AYUNTAMIENTO

- Es recomendable que cuando se decida realizar una instalación, se haga una visita previa al ayuntamiento para informarse de la documentación, de los requisitos que piden para cada autorización que han de otorgar, etc., con el fin de adelantar trabajo, papeles y por supuesto, tiempo, ya que cada ayuntamiento tiene un procedimiento diferente.
- El ayuntamiento es un ente que, en general, es bastante lento y algo complicado en cuanto a trámites, y en muchos casos se crean situaciones de confusión, que provocan extensiones de tiempo dilatadas hasta que se finaliza el proceso y se concede (o se deniega) las autorizaciones solicitadas.

#### AVAL

- Para instalaciones que se realicen sobre suelo, tipo 2, hay que disponer del aval cuando se va a solicitar el punto de acceso y conexión a la compañía distribuidora.
- Para instalaciones sobre tejado, no es necesario disponer del aval cuando se solicita el punto de acceso y conexión (excepto en algunas comunidades autónomas donde lo exigen, aunque no lo exige la legislación estatal). Sin embargo, sí que es requisito indispensable disponer del aval cuando se solicita el Registro de Preasignación de Retribución (RPR).

#### LICENCIA DE OBRAS

- Esta Licencia la deberá otorgar el Ayuntamiento del municipio donde se ejecute la instalación.
- Hay que tener cuidado, ya que existen muchos ayuntamientos que, para calcular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) toman como base imponible el presupuesto de Ejecución de Material, es decir, aplican el tipo de gravamen a lo que cuesta toda la instalación. Hay sentencias del Tribunal Supremo en contra de esta situación, ya que el ayuntamiento sólo debería aplicar el porcentaje de la tasa a una parte del proyecto: a la obra civil exclusivamente.

#### AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- En general, no sólo en la autorización administrativa sino para cualquier publicación que se tenga que hacer en el Boletín de la provincia, hay que tener cuidado con los retrasos que se pueden dar. La publicación puede llegar a retrasarse hasta un mes desde que se solicita, y a esto hay que sumar otro mes que tiene que permanecer en el Boletín. Conviene hacer un seguimiento continuo, para evitar mayores retrasos.

- Para las instalaciones de hasta 100 kW conectados a baja tensión no es necesario la solicitud de esta autorización, aunque existen comunidades que sí la piden, aunque la instalación sea inferior a 100 kW y conectada en baja tensión. Sería recomendable asegurarse en la Consejería de Industria de la provincia si esta autorización la exigen o no.

### **COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS**

- En muchos casos el acceso al técnico de la compañía que se encarga del proyecto presentado es muy difícil. Las compañías eléctricas tienen muy acotado el tiempo de atención. Conviene, en la medida de los recursos que se dispongan, hacer un seguimiento muy de cerca del estado en que se encuentra el proyecto en la compañía eléctrica, porque en muchos casos los proyectos se van acumulando y el tiempo de respuesta es excesivamente largo. Se recomienda un seguimiento telefónico o presencial, insistiendo lo que sea preciso. Según la ley, la compañía eléctrica debería contestar en un mes.
- Otro punto a destacar en este apartado es que existen tasas que cobran las compañías eléctricas cuando se solicita el punto de acceso y conexión. Por el estudio que hacen exigen pagar una cantidad, que para las instalaciones grandes (MW) no supone mucho, pero para las pequeñas sí.

### **REGISTRO DE PREASIGNACIÓN DE RETRIBUCIÓN**

- La forma más ágil de efectuar el registro es mediante vía telemática, a través de la web del Ministerio.

### **COMENTARIOS GENERALES**

- Hay que tener en cuenta que en muchos casos, para realizar la tramitación de una instalación fotovoltaica, se trata con funcionarios no especializados o sin mucha experiencia, y muchas de las barreras que se suelen encontrar vienen derivadas de esta condición (por ejemplo, el técnico se da de baja y nadie se hace cargo del expediente, citas a las cuales no se presenta nadie, etc.). Hay que estar muy encima del expediente para que éste no se quede en el olvido.

### **NOTA FINAL**

**Recientemente, se han publicados dos nuevos decretos: el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. Estos dos nuevos decretos introducen algunas modificaciones en artículos de decretos anteriores citados o no en este documento.**



